



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

Versión julio 2023

Reglamento General Interno Sociedad Interamericana de Cardiología

Consejos Científicos:

Artículo 1:

Los Consejos Científicos son organismos de la Sociedad InterAmericana de Cardiología que tienen por finalidad difundir y mejorar el conocimiento de una enfermedad o subespecialidad cardiovascular en particular.

Para tal fin tendrán las siguientes funciones:

- a) **Actividad docente** relacionada con la enfermedad o subespecialidad cardiovascular correspondiente, mediante la realización de ateneos, cursos, simposios, jornadas y Congresos.
- b) Participar en la organización científica del Congreso Interamericano de Cardiología.
- c) Promover la investigación en el campo de la enfermedad o subespecialidad cardiovascular en particular.
- d) Promover y estrechar relaciones entre profesionales de distintos países y de distintas disciplinas vinculadas al estudio de la enfermedad o subespecialidad cardiovascular correspondiente.
- e) Confeccionar y recomendar normas para la práctica del tema o subespecialidad cardiovascular en particular.
- f) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas que así lo requieran de acuerdo con los fines del Consejo, el Estatuto y este Reglamento Interno;
- g) Mantener estrecho contacto con las Sociedades miembro de la SIAC.
- h) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SIAC para el otorgamiento de certificados de capacitación y/o estudios continuados en el tema, además de auspicios y autorizaciones para reuniones científicas relacionadas con la actividad del consejo

Artículo 2:

Los fondos y/o bienes que obtengan los Consejos en concepto de aranceles de cursos, aportes de miembros, instituciones oficiales, empresas privadas o Universidades serán propiedad de la SIAC.

Los útiles materiales serán de uso prioritario por parte del Consejo que los aporte. En caso de recibir aportes de dinero en efectivos para la realización de simposios, cursos o Congresos y una vez establecida la utilidad, esta última se repartirá de acuerdo al siguiente esquema: SIAC central 80%, Consejo 20%.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

Estos últimos bienes en efectivo de cada Consejo ingresarán en una cuenta especial individualizada dentro de la Tesorería de la SIAC. Las órdenes de pago libradas contra dicha cuenta serán refrendadas en forma conjunta por el Tesorero o en su defecto por un representante del Comité de Finanzas y por el Director del Consejo o su reemplazante, de acuerdo con lo establecido en el artículo.

Al final de cada ejercicio el Director del Consejo deberá rendir cuentas detalladas al Tesorero de la SIAC sobre todos los gastos realizados con los fondos extraídos.

Artículo 3:

De los miembros:

a) Todo los integrantes del Consejo deberán ser miembro de alguna Sociedad integrante de la SIAC.

b) Cada Consejo estará integrado por
Miembros Consejeros Titulares,
Miembros Consejeros Adherentes

y será dirigido por un Comité Ejecutivo compuesto por:

- * un Director,
- * un Secretario
- * 8 (ocho) Vocales

c) Se entiende por Consejo en Pleno a la convocatoria de la totalidad de los Consejeros. El mismo se reunirá por lo menos una vez al año. El Consejo en Pleno podrá ser convocado además por resolución del Comité Ejecutivo de la SIAC.

d) Podrán ser Miembros Consejeros Titulares aquellos miembros de las Sociedades Miembro de la SIAC que a través de sus antecedentes científicos hubieran contribuido al progreso del área

e) Los Consejos están facultados para incorporar como Miembros Adherentes por invitación, a profesionales especialmente destacados en el tema, que no sean miembros de Sociedades afiliadas a la SIAC y que puedan jerarquizar las actividades del Consejo, previo compromiso de asistencia. Su incorporación deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de la SIAC a propuesta del Director del Consejo.

Artículo 4:

Los Miembros Consejeros Titulares perderán su condición de tales por alguna de las siguientes razones:

- a) Renuncia;
- b) Pérdida de la condición de Miembros a Sociedades afiliadas a la SIAC.

Artículo 5:

Todos los Miembros Consejeros deben conocer, respetar y cumplir este Reglamento como



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

asimismo todas las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo del Consejo y del Comité Ejecutivo de la SIAC.

Artículo 6:

Los Miembros Consejeros Titulares tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ser designado para integrar las distintas Comisiones de Trabajo y participar de la actividad científica del Consejo;
- b) Tener voz y voto en el Consejo en Pleno;
- c) Poder ser elegido Miembro del Comité Ejecutivo del Consejo.

Artículo 7:

Los Miembros Consejeros Adherentes tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Participar en las actividades de carácter científico que el Consejo realice a través de su asistencia o de su designación como docente, conferencista o panelista. La falta de participación en estas actividades por un período de 2 años determinará por sí misma el cese de su condición de Miembro.
- b) Podrán participar de las reuniones del Consejo en Pleno con voz pero sin voto.
- c) No podrán ser elegidos para integrar el Comité Ejecutivo del Consejo.

Artículo 8:

Del Comité Ejecutivo del Consejo.

El Comité Ejecutivo estará integrado por

- 1 (un) Director,
- 2 (un) Secretario,
- 8 (ocho) Vocales

Todos los postulantes a cubrir cargos ejecutivos en el Consejo deberán ser Miembros de Sociedades afiliadas de la SIAC.

El Director durará 2 (dos) años en sus funciones. En el caso de Consejos con muchos miembros que por reglamento de trabajo interno, determinen que la duración del mandato del Coordinador sea por un tiempo menor, deberán previamente informarlo al Comité Ejecutivo de SIAC y este deberá aprobarlo, haciéndolo constar a través de documento correspondiente.

Los integrantes del Comité Ejecutivo (Director, Secretario, vocales) podrán ser elegidos en reunión plenaria del consejo con voto de la mayoría de sus miembros. Esta nómina deberá ser enviada al Comité Ejecutivo de SIAC, quien tendrá la potestad de objetar o aprobar la propuesta.

También los cargos podrán directamente ser elegidos por el Comité Ejecutivo de la SIAC, a partir de la nominación de una terna propuesta por el Consejo.

Podrá ser reelegido para un segundo mandato por única vez.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

El Secretario durará un mandato en sus funciones pudiendo ser reelegido durante un periodo adicional.

Los restantes miembros del Comité Ejecutivo (vocales) durarán un mandato, pudiendo cumplir con 2 reelecciones. Luego deberá dejar su cargo de vocal.

El Consejo deberá tener la mayor representatividad de las Sociedades Miembros.

Una vez constituido el Consejo, se cursará esta información a las Sociedades Miembro de la SIAC con el objeto de tener el aval de sus propios miembros

Artículo 9:

En caso de ausencia definitiva del Director, dicho cargo podrá ser cubierto por el secretario/a, debiendo ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la SIAC. También se podrá elegir a un nuevo Director, siguiendo los lineamientos descritos en el capítulo 8. El nuevo Director completará el mandato respectivo.

Artículo 10:

En caso de ausencia o incompatibilidad temporaria del Secretario éste será reemplazado por un Vocal

Artículo 11:

La ausencia temporaria o definitiva de un Vocal no será cubierta hasta la finalización del período.

Artículo 12:

Las resoluciones del Comité Ejecutivo del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos, siendo necesaria la participación de por lo menos el 60 % de sus miembros.

Artículo 13:

El Comité Ejecutivo del Consejo tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Presentar al inicio de cada gestión:

a1)**Estructura del Consejo:** deberá al menos incluir miembros de 5 Sociedades diferentes, pertenecientes a SIAC, debiendo estimular la equidad de género entre sus miembros. Si el consejo lo considera podrá elaborar y presentar al Comité Ejecutivo de SIAC un reglamento de trabajo propio. El mismo deberá contar con la aprobación explícita correspondiente.

a2)**Plan de trabajo** para la duración del mandato con las siguientes actividades mínimas e indispensables:

-Participar en el congreso anual SIAC, generando sus propias mesas dentro del programa científico (1-2-3 mesas en función de la decisión del comité científico).

-Presentar 1 publicación en una revista indexada en representación del consejo (case report, artículo original, revisión, editorial, etc).

-Presentar 1 publicación en la Revista de SIAC (RIAC) en representación del consejo.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

-Publicar 4 a 6 editoriales para la página web de SIAC (revisión de artículos, casos clínicos, videos, etc) en coordinación con SIAC comunicaciones y editor de web site.

-Organizar y desarrollar al menos 1 actividad científica virtual o presencial por año.

- b) Crear comisiones de trabajo para el cumplimiento de las finalidades del Consejo.
- c) Convocar al Consejo en Pleno por lo menos una vez al año. Está facultado para llamar a reuniones extraordinarias cada vez que lo considere conveniente.
- d) Confeccionar la lista de candidatos a Miembros Titulares a fin de ser incorporados al Consejo.
- e) Proponer al Consejo en Pleno la incorporación de Miembros Adherentes.
- f) Mantener actualizado el listado de Miembros Consejeros.
- g) Hacer conocer este Reglamento a los miembros del Consejo.
- h) Hacer un reporte semestral de sus actividades al Comité Ejecutivo de la SIAC

Artículo 14.

El Director tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo del Consejo y del Consejo en Pleno. Se establece como ideal una reunión mensual (virtual o presencial).
- b) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno.
- c) Firmar con el Secretario toda la correspondencia emanada del Consejo.
- d) Velar por la buena marcha del Consejo, observando y haciendo observar este Reglamento y las resoluciones del Comité Ejecutivo del Consejo, del Consejo en Pleno y del Comité Ejecutivo de la SIAC.
- e) Participar en el Comité Científico del Congreso Interamericano de Cardiología, cuando sea solicitado por las autoridades respectivas.
- f) Llevar el control de los aspectos económicos del Consejo.
- g) Representar al Consejo o designar para tal fin a un miembro del Consejo, previa solicitud y aprobación del Comité Ejecutivo de la SIAC.
- h) En caso de llevar adelante acciones en un determinado país, siempre deberá contar con la aprobación de la Sociedad y/o Asociación nacional miembro
- i) Redactar y dar lectura al informe de la actividad realizada durante su período antes de finalizar el mismo durante la reunión anual del Consejo en Pleno.

Artículo 15:

El Secretario tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Director, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia temporaria o definitiva. El mismo podrá ocupar el cargo de coordinador hasta la finalización del mandato, siempre y cuando sea elegido por los miembros del consejo y respaldado por el Comité Ejecutivo de SIAC.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

- b) Firmar con el Director toda la correspondencia emanada del Consejo.
- c) Podrá ser reelecto como Secretario en forma consecutiva durante un periodo adicional.
- d) Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno las cuales serán asentadas en un libro que firmará conjuntamente con el Director.
- e) Asentar en el libro de actas el informe leído por el Director al finalizar su período ante el Consejo en Pleno.
- f) Asentar en el libro de actas los resultados de las elecciones de secretarios y vocales.
- g) Mantener actualizado el listado de Consejeros.

Artículo 16:

Los Vocales tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Director y el Secretario en todas las funciones inherentes al Comité Ejecutivo del Consejo.
- b) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Artículo 17:

Los Miembros del Comité Ejecutivo del Consejo están obligados a participar en las reuniones previstas por el Director (presenciales o vía web). Aquel integrante que no asistiera a 2 reuniones consecutivas o al 50% de las reuniones ordinarias sin que medien razones de fuerza mayor quedará automáticamente separado del cargo, debiendo mediar un expreso pedido del mismo para que el Comité Ejecutivo considere su reincorporación

Artículo 18:

El Consejo en Pleno tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elegir con el Director a los Vocales del Comité Ejecutivo.
- b) Decidir la incorporación de nuevos Miembros Consejeros Titulares y Adherentes según la propuesta del Comité Ejecutivo.
- c) Estudiar, analizar y discutir las ponencias científicas o institucionales que eleve el Comité Ejecutivo del Consejo.

Artículo 19:

Para la disolución del Consejo se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del Consejo en Pleno. La propuesta será entonces elevada al Comité Ejecutivo de la SIAC, el que resolverá el tema en una reunión conjunta con el Comité Ejecutivo del Consejo.